

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 506

PERIODO LEGISLATIVO 19 97


EXTRACTO **P. E. P. - MENSAJE Nº** 06/97 ADJUNTANDO

PROP. DE LEY DE FINANCIACION DEL PROYECTO  
PROVISION Y MONTE DE LOS MEDIOS DE ELECCION  
EN EL CERRO KUNO 4

Entró en la Sesión de: 16.10.97

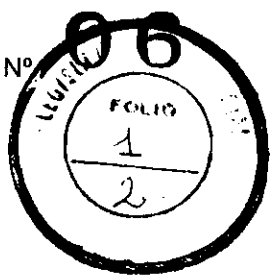
Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

216  
02/10/97  
300  
FIRMA: 

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
102-10-97  
506 11<sup>20</sup> Cuiq.

Mensaje N° 

USHUAIA, - 1 OCT. 1997

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevarle adjunto a la presente, el proyecto de Ley de financiación del proyecto " PROVISION Y MONTAJE DE LOS MEDIOS DE ELEVACION EN EL CERRO KRUND".

Oportunamente, el día 10 de marzo de 1995 se realizó la apertura de la licitación pública N° 1 / 95 del IN. FUE. TUR., para la provisión y montaje de la totalidad de los medios de elevación del Centro de Deportes Invernales Cerro Krund.

La mejor oferta correspondió a la firma POMAGALSKI, por un monto de cinco millones quinientos ochenta y seis mil pesos (\$5.586.000), cumpliendo con las condiciones del pliego de financiar el 80% de la obra.

Con fecha 30 de marzo de 1995, se sancionó la Ley Provincial 216, mediante la cual el Poder Legislativo autorizó al Poder Ejecutivo a gestionar el crédito correspondiente a esa financiación, ofreciendo las garantías que correspondan. El monto autorizado fue de hasta cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). La misma Ley, en su Artículo 2º, establece que "las condiciones de aceptación del crédito, (.....) deberán ser oportunamente aprobadas por la Legislatura".

Como consecuencia de ello, con fecha 21 de setiembre de 1995 se sancionó la Ley Provincial 247, autorizando en el Artículo 1º la financiación del 80% de la oferta de la empresa POMAGALSKI, mientras que en su artículo 2º se aceptaban las siguientes condiciones:

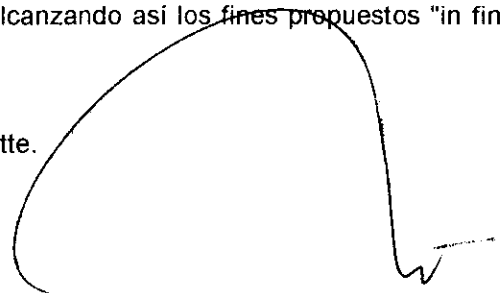
- a.- El pago el 15% del total de la oferta en un pago a los dos años cuyo vencimiento debería operar en mayo de 1997, con una tasa anual del 10,73%
- b.- el pago del 65% del total de la oferta en cinco años, con vencimiento semestrales, con una tasa anual del 14,46%, con vencimiento del primero de ellos en junio de 1996.

A dos años de aquella Ley, las condiciones del mercado financiero han cambiado sustancialmente. La oferta de financiación más conveniente hoy recibida ofrece tasas que no superan el 10% anual, aún con opciones de períodos de gracia.

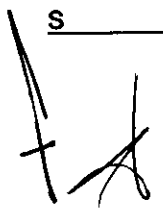
Creemos entonces conveniente poner a consideración de la Cámara la derogación de la Ley Provincial 247, hoy inaplicable debido a que en la actualidad se encuentran vigentes otras tasas muy distintas a las indicadas precedentemente, y permitir así a través de una nueva Ley lograr una mejor financiación y distribución de pagos de la obra, alcanzando así los fines propuestos "in fine" del artículo 3º de la Ley 339.

Sin otro particular lo saluda a Ud. muy atte.

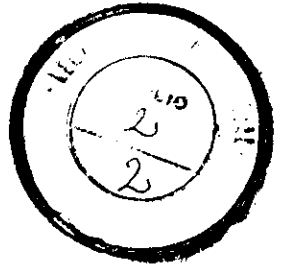
AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn MIGUEL ANGEL CASTRO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º:** Las condiciones de aceptación del crédito del cual hace referencia el artículo 2º de la Ley Provincial 216, serán las siguientes:

a- La tasa anual no deberá superar el 10%.

b- La garantía se otorgará afectando la Coparticipación Federal y subsidiariamente regirá el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, ( cláusula 2º, inc. 8), que integra como Anexo III el Acta Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. ( Ley 23775, Ley 23982, Ley 24133 y Ley 24154, Decretos Nacionales 567/92 y 2391/92).

**ARTICULO 2º:** Derógase la Ley provincial 247

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**JOSE ARTURO ESTABILLO**  
GOBERNADOR